

AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 140/2009

SENTENCIA nº 62/2010

En Madrid, a veinte de abril de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Parada Vázquez, MAGISTRADO-JUEZ Central de lo Contencioso Administrativo nº 12, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 140/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. IGNACIO xx, defendido por el letrado D. Antonio Suárez-Valdés González , y de otra el MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA representado y asistido por el ABOGADO DEL ESTADO, sobre ACTOS SANCIONADORES ORGANOS CENTRALES y contra la resolución del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda de 17 de febrero de 2009 que desestima el recurso de alzada contra la resolución del Comisionado para el Mercado del Tabaco de 4 de diciembre de 2008 que impuso la sanción de 500€ al recurrente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Este recurso contencioso administrativo se inicia con el escrito de demanda que presentó la representación procesal de la parte recurrente en la Delegación del Decanato el día 22 de abril de 2009 y en el que después de referir los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos terminó solicitando que se dicte sentencia revocando la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Mediante la providencia de 27 de octubre de 2009 se acordó tener por interpuesto recurso admitiendo la demanda, requerir a la Administración para que remita el expediente administrativo y señalar para la celebración del juicio previsto en la ley, la audiencia del 17 de marzo de 2010. El 11 de diciembre de 2009 se recibe el expediente administrativo y en esa fecha se acordó ponerlo a disposición de las partes.

TERCERO.- En el día y hora señalados comparecieron la representación y defensa de la actora y el Abogado del Estado. Declarado abierto el acto se concedió la palabra primero al demandante que ratificó su demanda. A continuación se concedió la palabra al Abogado del Estado quien solicitó la desestimación de la demanda y la confirmación de la resolución recurrida. La parte actora consideró necesario el recibimiento a prueba y una vez acordado propuso como medios la documental aportada por la demanda que fue declarada pertinente. En el

trámite de conclusiones ambas insistieron en todo cuanto había manifestado con anterioridad dando con ello por concluido el acto y quedando el recurso concluso para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como hechos relevantes en el enjuiciamiento de este recurso contencioso administrativo se señalan los siguientes: "Con fecha 11 de septiembre de 2008, la Inspección del Comisionado para el Mercado del Tabaco formuló una denuncia contra D. IGNACIO xxxxxx, titular del establecimiento "CAFÉ ESPAÑA", domiciliado en la C/ xxxxxxxxxxxxxxxx, por supuesta infracción de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, al apreciarse que en dicho establecimiento se vendían labores de tabaco sin la autorización correspondiente, denuncia que fue remitida a ese Comisionado, como órgano competente para instruir y resolver expedientes sancionadores en la materia.

En apreciación de indicios racionales de hechos sancionables, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabaco acordó el inicio del presente expediente, nombrándose como Instructor del mismo a Dña. Araceli xxxxxxx, y apreciándose la concurrencia de una falta leve, sancionable con una multa de 500 euros. Finalmente con fecha 4 diciembre 2008 el presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos dictó la resolución que impone al demandante la sanción de 500 €".

SEGUNDO.-La Administración demandada se basa para la imposición de la sanción en lo siguiente: "la sanción de multa por venta sin autorización de labores de tabaco fue impuesta a D. IGNACIO xxxxxxxxxx, titular del establecimiento "CAFE ESPAÑA", domiciliado en C/ xxxxxxxxxx, por la comisión de una infracción leve, a tenor del artículo 7.Tres.3.e) adicionado por la disposición Adicional Vigésima de la ley 50/1998 (B.O.E del 31 de diciembre) a la ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria, infracción que resultó sancionada con una multa de 500€, impuesta en su grado mínimo, teniendo en cuenta que en el presente caso no se aprecia trascendencia económica y social de la infracción (artículo 51.1. a) del R.D 1199/99, de 9 de julio, por el que se desarrolla la ley 13/1998.

Los titulares de puntos de venta con recargo deben estar autorizados para la venta de labores de tabaco por este Comisionado. El artículo 27.2 del Real Decreto 1199/1999, de 8 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y normativa tributaria, y se regula el Estatuto Concesional de la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, dice textualmente que, "será competencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos el conceder la autorización definitiva de los puntos de venta con recargo, a favor de las personas físicas y jurídicas que no estén incurso en las situaciones a que se hace referencia en el párrafo e), 1º, 2º y 3º, del artículo 26.1.". Las autorizaciones tendrán

una duración de tres años pudiendo ser renovadas por períodos iguales, a solicitud de su titular.

Después de comprobar la documentación aportada contrastándola con los datos que obran en poder de este Organismo, se constata que el pago de la tasa se produce el 27/05/08 teniendo entrada en el registro el 05/09/08 pero dicha autorización no se otorga hasta el 09/10/08.

Así, según el artículo 37.5 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria se establece que: "hasta tanto no haya sido otorgada la autorización pertinente, no se podrá vender por parte del solicitante de la autorización productos de tabaco.

Además ni la ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, ni el Real Decreto citado anteriormente contemplan que, después de cometida la infracción, al obtenerse autorización, ésta tenga efectos retroactivos. Por lo que, al hacerlo, no se elimina la infracción".

TERCERO.- La demanda cuestiona la legalidad de la resolución administrativa alegando que, en fecha 11 de septiembre de 2008 en que se efectuó al establecimiento de su propiedad la visita de la Inspección del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en base a la cual se impone la sanción que ahora se recurre, por lo recogido en el Acta de comprobación no se prueba que la máquina expendedora de tabaco a que se contrae los hechos enjuiciados en

este recurso administrativo, no se encontraba operativa, esto es que no podía vender tabaco, y ello aunque la máquina estuviera instalada ya en su establecimiento. Pues bien de la prueba practicada en el acto de la vista del recurso, se desprende que la máquina expendedora de tabacos no se encontraba operativa para lo que era su función principal como máquina expendedora de tabaco, por lo que no cabe considerar, en este caso, que se haya cometido la infracción por la que se impone la sanción consistente en que: "hasta tanto no haya sido otorgada la autorización pertinente, no se podrá vender por parte del solicitante de la autorización productos de tabaco", como así se establece en el artículo 37.5 del Real Decreto 1199/1999, de 9 julio, por el que se desarrolla la ley 13/1998, de 4 mayo, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria.

Por todo lo expuesto se estima íntegramente la demanda, con declaración de nulidad de los actos administrativos impugnados.

CUARTO.- Que no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes no se efectúa expresa condena en costas, en aplicación del artículo 139.1 de la Ley de esta justicia.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Ignacio xxxxxxxxxxxxxxxx, debo declarar y declaro la nulidad de la

resolución del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda de 17 de febrero de 2009 que desestima el recurso de alzada; así como la resolución del Comisionado del Mercado de Tabacos de 4 diciembre 2008; no se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, y con devolución del expediente administrativo, archívense las actuaciones.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa quedando el original en el libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.